

**TIPIFICA DELITO DE ROBO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO O CAUCES,  
Y SEÑALA PENA PARA DELITO DE RECEPCIÓN DE CABLES  
ELÉCTRICOS Y TAPAS DE CAUCES.  
BOLETÍN N° 4266-07**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en nuestro Código Penal no se encuentra tipificado el robo de tapas de alcantarillados, tapas de cauces o de desagües de aguas lluvias, por lo tanto no existe una sanción específica para estos robos.
- 2.- Que, el robo de tapas de alcantarillado ha aumentado considerablemente, con el agravante que este robo deja sin protección los cauces, lo que ha causado la caída de personas en su interior con resultado de muerte.
- 3.- Que, el artículo 443 del Código Penal sanciona con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo a quienes se apropiaren de alambres de tendido eléctrico, cables de los servicios telefónicos, telegráficos, de radio comunicaciones o de televisión, o alambres de electricidad o comunicaciones de las empresas de ferrocarriles.
- 4.- Que, últimamente, en razón al elevado precio del cobre, también se ha incrementado el robo de cables causando millonarias pérdidas a las empresas y problemas de abastecimiento eléctrico y telefónico.
- 5.- Que, el artículo 456 bis A del Código Penal tipifica el delito de receptación, castigando al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, o las compre, venda o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiere dispuesto de ellas.

6.- Que, en el caso de robo de alambres y tapas de desagües el receptor es, en el fondo, quien promueve o incentiva la comisión del robo, ya que éste no se produciría si el autor no tuviera la seguridad de poder obtener el provecho económico que le garantiza el receptor.

7.- Que, por lo tanto, proponemos tipificar el robo de tapas de alcantarillado castigando a los autores con la misma pena que el Código Penal establece para el robo de alambres, y sancionar a los receptores de estas especies con la misma pena asignada a los autores del delito.

Por Tanto,

Venimos en proponer el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Modifíquese el Código Penal de la siguiente forma:

1.- Agréguese al artículo 443, el siguiente inciso final, nuevo:

“La pena señalada en el artículo anterior se aplicará igualmente al que se apropiare de tapas de alcantarillado, de cauces o de desagües de aguas lluvias.”

2.- Incorpórese al artículo 456 bis A, el siguiente inciso final, nuevo:

“Si el delito señalado en el inciso primero de este artículo fuere de alambres de tendido eléctrico, cables de los servicios telefónicos, telegráficos, de radio comunicaciones, o de televisión, o alambres de electricidad o comunicaciones de las empresas de ferrocarriles, tapas de alcantarillado, de cauces o de desagües de aguas lluvias, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”